

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2019.

A S I S T E N T E S

PRESIDENTE

D. José Manuel Latre Rebled

V O C A L E S

D. Jesús Herranz Hernández, D. José Ángel Parra Mínguez, D^a Lucía Enjuto Cárdbaba, D. Octavio Contreras Esteban y D. Alberto Domínguez Luis.

SECRETARIA GENERAL

D. M^a. Isabel Rodríguez Álvaro

INTERVENTORA

D^a Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Manuel Latre Rebled, asistidos de la Sra. Secretaria General D^a M^a. Isabel Rodríguez Álvaro y presencia de la Sra. Interventora D^a Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

No asisten, excusando su inasistencia, los Diputados Provinciales D^a Ana Guarinos López, D. Jaime Celada López.

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el acta de la sesión de la Junta de Gobierno correspondiente al día veinte de febrero de dos mil diecinueve, tal y como ha sido redactada.

2.- REINTEGRO PARCIAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “MIEL DE LA ALCARRIA”.-

D. Alberto Domínguez da cuenta del expediente correspondiente al Reintegro parcial de subvención, iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación celebrada el día 3 de octubre de 2018, relativo a la subvención concedida a la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria", año 2017; visto el informe del Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo, de fecha 1 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Resolver el procedimiento de reintegro parcial de la referida subvención en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento, según lo establecido en el artículo 98.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, al no aportar el beneficiario ninguna alegación o documento en el periodo que le fue concedido. A estos efectos, la Junta de Gobierno del pasado 3 de octubre, acordó iniciar el expediente de Reintegro parcial de la subvención concedida y dar traslado de dicho acuerdo a la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria", concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RGLS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida a la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria".

Dicho convenio fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017 y su objeto era el desarrollo de diferentes acciones e iniciativas de promoción de los productos de nuestra provincia distinguidos con esta Denominación de Origen, para impulsar su conocimiento a todos los niveles y alcanzar una mayor consolidación y prestigio en los mercados nacionales e internacionales.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro parcial de la subvención es la falta de justificación que motivó la concesión de la subvención, según lo previsto tanto en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, como en el artículo 92 del Reglamento que desarrolla la citada ley.

El importe a reintegrar por la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria", será **DOS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (2.110,71.-€)**. Dicha cantidad corresponde a la suma del importe de la subvención no justificada, 2.017,04.-€ más el interés de demora, en este caso 93,67.-€ calculado desde el momento del pago de la subvención (21-11-2017), hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y se dicte resolución al respecto (15-02-2019), según lo estipulado en el artículo 37 de la LGS.

Se incorpora siguiente tabla, el desglose del cálculo de los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, en el período de cómputo que se establece en dicho artículo.

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
21-11-2017	31-12-2017	41	2.017,04.-€	3,75	8,50
01-01-2018	31-12-2018	365	2.017,04.-€	3,75	75,64
01-01-2019	15-02-2019	46	2.017,04.-€	3,75	9,53
Capital			2.017,04.-€		
Total Intereses			93,67		
Total Pagos			0,00		
TOTAL			2.110,71.-€		

Tercero.- Trasladar a la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria", la Resolución del presente procedimiento, según lo estipulado en el art. 94.5 del RGLS, señalándole que debe realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y que desarrolla la citada Ley.

Asimismo, se le indicará que en aplicación de los artículos 21.1, 40.1 y 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el art. 42.5 de la LGS, la resolución de este procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

3.- RECURSO REPOSICIÓN DE D. ANTONIO URÉNDEZ FONTECHA CONTRA ACUERDO RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO ESTRUCTURA COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICOS EN EL MEDIO RURAL, AÑO 2018.-

D. Alberto Domínguez da cuenta que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, aprobó la "*Resolución del Procedimiento de concesión de subvenciones para el mantenimiento de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural, año 2018.*"

En el punto Tercero del Acuerdo se resuelve desestimar el expediente presentado por Antonio Uréndez Fontecha, por no encontrarse al corriente en sus obligaciones con el Servicio de Recaudación Provincial (*Base 5ª apartado e*).

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 5 de febrero de 2019.

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo emite informe con fecha 8 de febrero de 2019, en el que fundamenta lo siguiente:

"Primero.- En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Segundo.- La base Quinta de la Convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural, año 2018, establece que para poder obtener la condición de beneficiario, se deberá estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 -*circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario*-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Quinto.- La propuesta de resolución de la convocatoria para su aprobación por el órgano competente se efectuó, pues, basándose en el informe emitido por el Servicio Provincial de Recaudación, de fecha 22 de noviembre de 2018. En cualquier caso, ya se ha indicado que la condición de beneficiario no es subsanable y que se ha de cumplir necesariamente para acceder a una subvención."

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Antonio Uréndez Fontecha, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, por el que se resuelve desestimar su expediente, por no encontrarse al corriente en sus obligaciones con el Servicio de Recaudación Provincial (*Base 5ª apartado e*), ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno, por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda incluir en el orden del día los siguientes particulares:

4.- PÉRDIDA DERECHO AL COBRO SUBVENCIÓN A ENTIDADES BENEFICIARIAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO.-

Dª Lucia Enjuto da cuenta que por acuerdo de 13 de junio de 2018, de la Junta Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se aprueba la convocatoria de las ayudas y subvenciones para las fiestas declaradas de interés turístico provincial para el año 2018.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta de Gobierno de esta Institución, según lo establecido en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, resolvió conceder a las entidades relacionadas una subvención en concepto de apoyo para coadyuvar en los costes derivados de la organización y desarrollo de las distintas manifestaciones festivas de interés turístico provincial, en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para Fiestas de Interés Turístico Provincial 2018.

Remitida la justificación incompleta por los beneficiarios relacionados en el Anexo I, se les requiere a los mismos, mediante carta certificada, para que en el plazo de 10 días remitan a la Sección de Turismo la documentación que se les relaciona. Transcurrido dicho plazo, se comprueba que no se aporta la documentación solicitada o que ésta es insuficiente, conforme a lo establecido en la estipulación 13 de la Convocatoria sobre la forma de justificación.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo de fecha 22 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a las entidades beneficiarias relacionadas en el Anexo I.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a las entidades afectadas, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

TERCERO.- El procedimiento a seguir se registrará por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

A. AYUNTAMIENTOS:

ENTIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	MOTIVO PÉRDIDA DERECHO AL COBRO
AYTO. MONTARRÓN C.I.F. P-1922400-E	Botarga de San Sebastián	No presenta la documentación requerida: * Informe de los resultados obtenidos. * Certificado del Secretario indicando que se ha cumplido con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. * Certificado de la cuenta justificativa de la subvención firmado por el Secretario. (Anexo VI) * Facturas originales pagadas con cargo a la subvención concedida , selladas por el Servicio indicando que se han destinado a justificar la subvención. * Justificantes de pago de las facturas presentadas.
AYTO. AZUQUECA DE HENARES C.I.F. P1905400F	Fiesta de la Espiga	No presenta la documentación requerida: * Certificado del Secretario indicando que se ha cumplido con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
AYTO. CIFUENTES C.I.F. P-1910100-E	Feria de San Simón y San Judas	No presenta la documentación requerida: * Documento acreditativo bancario del pago de la factura.

B. ASOCIACIONES:

ENTIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	MOTIVO PÉRDIDA DERECHO AL COBRO
JUNTA DE COFRADIAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA C.I.F. G-19130806	Semana Santa 2018	No presenta completa la documentación requerida : * Justificantes de pago de las facturas presentadas por importe de 3.037,54 € * Facturas que cubren la subvención concedida por el Ayto. de Guadalajara de 5.500,- €

5.- PÉRDIDA DERECHO AL COBRO SUBVENCIÓN A ENTIDADES BENEFICIARIAS PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO.-

D^a Lucia Enjuto da cuenta que por Acuerdo de 23 de agosto de 2018, de la Junta Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se aprueba la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia para realización de material promocional turístico.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno de esta Institución, según lo establecido en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, resolvió conceder a las entidades relacionadas una subvención en concepto de apoyo para coadyuvar en los costes

derivados de la realización de material promocional turístico, y ampliar el plazo de justificación de las citadas subvenciones hasta el día 14 de diciembre, conforme a lo establecido en la base 47.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018.

No presentada la justificación en el plazo establecido al efecto, se les requiere a los beneficiarios indicados en el Anexo I, para que en el plazo de 15 días remitan a la Sección de Turismo la documentación justificativa de dicha subvención. Transcurrido dicho plazo, no aportan la documentación solicitada, conforme a lo establecido en la estipulación 16 de la Convocatoria sobre forma y plazo de justificación del gasto.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo de fecha 22 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a las entidades beneficiarias indicadas.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a las entidades afectadas, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

TERCERO.- El procedimiento a seguir se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

ENTIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	MOTIVO PÉRDIDA DERECHO AL COBRO
AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER C.I.F.... P-1925800-C	Folleto/mapa ruta de la miel	No justifica la subvención concedida
AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN C.I.F... P-1904200-A	Folleto turístico "Arbancón Puerta Abierta"	No justifica la subvención concedida
AYTO. DE FUENTELENCINA C.I.F... P -1914300 -G	Folleto turístico de la localidad	No justifica la subvención concedida
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA C.I.F... P - 1900700 - D	Folleto turístico de la localidad	No justifica la subvención concedida

6.- RECTIFICACIÓN ERROR PARTICULAR NÚM. 17 JUNTA DE GOBIERNO 13 DE FEBRERO DE 2019.-

D. Alberto Domínguez da cuenta que la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2019 aprobó la Resolución del Procedimiento de Concesión de subvenciones para el fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia, año 2018. Advertido error en uno de los dígitos del NIF de dos de los beneficiarios de la Línea 2 de la Convocatoria (Punto Dos.1 del acuerdo aprobado) y visto el informe del Jefe de Servicio.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Corregir error advertido en el NIF de dos de los beneficiarios de subvención de la referida convocatoria que se incluyen en la Línea 2 de la misma (Punto Dos.1 del acuerdo adoptado), debiendo subsanarse:

DÓNDE DICE:

Tercero.- Que, en base a lo anterior, dónde indica :

"Dos.1.- Conceder las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base 8ª, a la que se incrementan 500 € (no acumulables) en función de si el sujeto pertenece a algunos de los colectivos referidos en la misma, dado que existe crédito suficiente para atender todas las solicitudes valoradas. Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la base cuarta:

Nombre	Apellidos	NIF	Localidad	FECHA ALTA	Propuesta subvención
...					
Juan Antonio	Muñoz Sánchez	06018874E	Quer	10/01/2018	3.000,00 €
Carlos	Muñoz Martínez	3116075S	Molina de Aragón	09/11/2018	3.000,00 €

..."

DEBE DECIR:

"Dos.1.- Conceder las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base 8ª, a la que se incrementan 500 € (no acumulables) en función de si el sujeto pertenece a algunos de los colectivos referidos en la misma, dado que existe crédito suficiente para atender todas las solicitudes valoradas. Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la base cuarta:

Nombre	Apellidos	NIF	Localidad	FECHA ALTA	Propuesta subvención
...					
Juan Antonio	Muñoz Sánchez	09018874E	Quer	10/01/2018	3.000,00 €
Carlos	Muñoz Martínez	3116075N	Molina de Aragón	09/11/2018	3.000,00 €

..."

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE NUEVA RELACIÓN DE AFECTADOS POR EXPROPIACIÓN FORZOSA EN EL PROYECTO DE OBRA DE ENSANCHE DE LA CARRETERA GU-205 (TRAMO: DE PK. 0+00 A PK.1+200, MARGEN DERECHO.-

D. José Ángel Parra da cuenta que sometido a información pública el proyecto técnico de obras de la carretera que a continuación se señala, solicitados los oportunos informes de las Administraciones Públicas afectadas, y realizado el trámite de consultas previas al (los) Ayuntamiento (s) en cuyo término se realiza la obra: Ensanche carretera GU-205 Tramo: De Pk. 0+00 a Pk. 1+200 PRESUPUESTO: 588.622,07 euros, que fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de junio de 2018.

Cumplido, igualmente, el trámite de información pública y notificación a los interesados de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículos concordantes de su Reglamento, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, en cuanto a la nueva relación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa margen derecho de dicha carretera.

Supervisado el proyecto por el Servicio de Infraestructuras Provinciales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras de Castilla-La Mancha, y teniendo en cuenta que la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación.

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada y los artículos concordantes de su Reglamento; y las facultades delegadas por el Pleno de Diputación, mediante acuerdo de 14 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter definitivo, la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes, y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres, a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución

del proyecto de obras de la carretera indicada más arriba, en su margen derecho, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, con el detalle que se incluye en el Anejo de expropiaciones del proyecto (relación de bienes y derechos afectados), y teniendo en cuenta que el proyecto no sufre variación.

La relación de bienes y derechos afectados que figura en el **nuevo anexo de "expropiaciones margen derecho GU-205"** afectadas en el expediente de expropiación forzosa son las siguientes:

Municipio: Horche:

Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	NIF	TITULAR	SUP. EXP. M ²	PRECIO M2.	VALOR EXPR. €
4	524	10	02920986D	MUÑO GARCÍA FRANCISCA (herederos de)	144,47	0,5	72,23
5	524	69	03085168V	HORCHE FERNÁNDEZ JESÚS	144,13	0,5	72,07
6	505	5010	51617395J	CATALÁN DEL REY, MARÍA PILAR	445,96	0,5	222,98
			02525550N	CATALÁN REY, SANTIAGO			
	REFERENCIA CATASTRAL						
7	3218601VK9931N		P19169008	AYUNTAMIENTO DE HORCHE	1.225,57		
8	4014401VK9941S		P19169008	AYUNTAMIENTO DE HORCHE	358,43		
					TOTAL		367,28

SEGUNDO.- Que, en el día y hora que se determine por el Diputado - Delegado de Obras y Servicios, en el Ayuntamiento/os afectado/os, comparezcan el representante de la Administración (Ingeniero Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales o funcionario de los grupos A-1 o A-2 en quien delegue), acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, y levanten Acta previa a la ocupación.

TERCERO.- Notificar a los afectados el día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

CUARTO.- Publicar edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara* y en los dos diarios de la capital de la provincia, preferentemente digitales, con la misma antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

QUINTO.- Elaborar las hojas de depósito previo a la ocupación y *depositar/ consignar* la cantidad que equivaldrá a la capitalización, al interés legal del líquido imponible declarado con dos años de antelación, aumentado en un 20% en el caso de propiedades amillaradas. Además, en su caso, se fijará las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación.

SEXTO.- Invitar a los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación de dichos proyectos al mutuo acuerdo, y solicitar a los Ayuntamientos y Administraciones Públicas titulares de bienes y derechos afectados la disposición gratuita de éstos.

SÉPTIMO.- Ocupar inmediatamente los bienes y derechos de que se trate, en el plazo máximo de quince días desde el *depósito/ consignación*.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta de lo que como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,